

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**CIRCULAR N° 01**

10 de Setiembre de 2013

El Comité para la Conducción del Proceso de la Tercera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, cuyos integrantes fueron designados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 162-2013-OS/CD y Resolución Ministerial N° 293-2013-MEM/DM, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Participantes, en los términos siguientes:

**Consulta N°1.**

Numeral 1.2.30, Página 7:

Las Bases establecen una fecha máxima de término del Contrato, no especificando si el plazo de vigencia del mismo debe ser necesariamente de 20 años. Por lo tanto, en caso que la puesta en operación comercial se inicie antes de la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial, bien podría considerarse que el plazo de vigencia del Contrato puede superar los 20 años. Se agradecerá confirmar nuestra afirmación.

**Respuesta a la Consulta N° 1.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°2.**

Numeral 1.2.31, Página 7:

Precisar si cabe la aplicación de penalidades o sanciones en caso la central no entre en operación comercial entre los dos (02) años siguientes a la Fecha Referencia de Puesta en Operación Comercial señalados en el numeral 1.2.31 de las Bases, o si sólo cabe la aplicación de las mismas cuando se supere dicho plazo.

**Respuesta a la Consulta N° 2.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°3.**

Numeral 1.2.49, Página 8:

En aras de la transparencia solicitamos que el OSINERGMIN haga de conocimiento de los participantes en la Subasta, el procedimiento que se seguirá para determinar el Precio Máximo de Adjudicación. Asimismo, consideramos que la Tarifa Máxima deberá ser definido por un estudio técnico independiente contratado por OSINERGMIN, para así reducir el margen de discrecionalidad.

**Respuesta a la Consulta N° 3.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°4.**

Numeral 1.3.2, Página 10:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Con la finalidad de no generar perjuicios de ningún tipo a los Participantes, recomendamos modificar el segundo párrafo del numeral bajo análisis, en el sentido que el costo incurrido por los Participantes para la compra de las Bases sea devuelto bajo cualquier escenario de cancelación de la Subasta y no sólo cuando ésta se produzca con anterioridad a la fecha de entrega de los sobres de calificación y oferta.

**Respuesta a la Consulta N° 4.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°5.**

Numeral 2.4.1, Página 13:

Sugerimos que el Sobre 2 (de Oferta) se presente en una fecha posterior a la presentación del Sobre 1 (de Calificación), la misma que puede ser en la Fecha de Adjudicación de la Buena Pro indicada en el Cronograma del Proceso de Subasta. De esta manera se contará con mayor tiempo para afinar los proyectos y la Oferta a presentarse.

**Respuesta a la Consulta N° 5.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°6.**

Numeral 2.5.2, Página 14:

El numeral bajo consulta no señala cómo se deberá acreditar las facultades del Representante Legal del Participante, lo cual es necesario definir en las Bases a fin de dejar en claro qué documentación se deberá presentar.

Por lo tanto, es necesario se nos precise la forma de acreditación de las facultades del Representante Legal.

**Respuesta a la Consulta N° 6.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°7.**

Numeral 2.5.9, Literal d), Página 15:

Sugerimos modificar el literal d) del numeral 2.5.9 a fin que cualquier tercero con legítimo interés pueda solicitar ante el MINEM la elaboración de un informe técnico, además de aquel que sea elaborado por OSINERGMIN. Dicho informe técnico deberá ser realizado por una empresa debidamente calificada y deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del MINEM.

**Respuesta a la Consulta N° 7.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°8.**

Página 6.1.1, Literales a), b) y c), Página 18-19:

El numeral 6.1.1 de las Bases señala que el Adjudicatario deberá acreditar que ha constituido una Sociedad Concesionaria de conformidad a la Ley General de Sociedades, su inscripción y la de sus representantes en los Registros Públicos. Tampoco se precisa cómo acreditar que el Estatuto Social contiene el objeto social, el capital social suscrito y la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Agentes Autorizados y por los Representantes Legales.

En este sentido, se deberá aclarar qué documentos se deberán presentar a fin de acreditar los requerimientos señalados.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Por lo cual se solicita precisar que la acreditación a que hace referencia el numeral bajo consulta se realizará mediante una copia literal de la partida registral de la Sociedad Concesionaria, al momento del Cierre.

**Respuesta a la Consulta N° 8.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°9.**

Numeral 6.1.1, Literal b), Página 19:

La Ley General de Sociedades dispone que el capital social deberá estar en Nuevos Soles. Sin embargo, el literal bajo consulta señala que el capital social suscrito y pagado es como mínimo US\$ 100 000 o su equivalente en Nuevos Soles, por cada MW a instalarse, sin señalarse el tipo de cambio que corresponderá aplicar.

Por lo tanto, solicitamos precisar cuál es el tipo de cambio a aplicarse para la equivalencia a los US\$ 200 000 del capital social.

**Respuesta a la Consulta N° 9.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°10.**

Numeral 10, Página 22:

Precisar que aún en el caso de resolución inmediata y automática del Contrato, al que se refiere el numeral bajo consulta, el Concedente enviará una comunicación a la Sociedad Concesionaria informando de la misma, dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes de producida.

**Respuesta a la Consulta N° 10.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°11.**

Numeral 11, Página 22:

El numeral 11 de las Bases sólo establece como penalidad ante la resolución del Contrato con posterioridad a la fecha Real de Puesta en Operación Comercial, que la Tarifa de Adjudicación otorgada quedará sin efecto.

Dicho numeral no señala si existen penalidades además de la señalada ante la resolución del Contrato en tales circunstancias. Tampoco señala si el Ministerio procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento aún en el caso que se hubiera cumplido con todos los hitos del Cronograma de Ejecución de Obras.

- a) Confirmar que en caso de resolución del Contrato después de la fecha Real de Puesta en operación Comercial, no habrá sanción ni penalidad alguna.
- b) Confirmar que los montos de indemnización por daños y perjuicios del adjudicatario bajo el Contrato se encuentran limitados al valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

**Respuesta a la Consulta N° 11.**

- a) Las Bases son claras.
- b) Las Bases son claras.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°12.**

Numeral 12.1, Página 22:

Sírvanse indicar expresamente la fecha y el plazo que tendrá el Concedente para efectuar la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Asimismo, deberá precisarse que para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento el concesionario deberá remitir únicamente al Concedente, el certificado de inicio de operación comercial emitido por el COES. Lo anterior concuerda con la definición de Fecha Real de Puesta en Operación Comercial establecido en el numeral 1.2.31 de las Bases en donde se señala que considerar en operación comercial el proyecto el Concedente requiere únicamente la certificación de dicha entidad.

**Respuesta a la Consulta N° 12.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°13.**

Anexo 3, Página 28:

Recomendamos modificar del IPPo de la Fórmula de Actualización de la Tarifa de Adjudicación, a fin de que estas coincidan con las utilizadas en los procesos de licitación de Líneas de transmisión y Centrales Hidroeléctricas conducidos por PROINVERSIÓN. En este sentido, solicitamos que se tome de referencia la fecha de presentación de ofertas y no la fecha de puesta en operación comercial.

**Respuesta a la Consulta N° 13.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°14.**

Anexo 3, Página 28:

El Anexo bajo consulta señala que la actualización de la Tarifa de Adjudicación se realizará cuando el factor de ajuste se incremente o disminuya en 5% respecto al factor de ajuste utilizado en la última actualización.

Sin embargo, no existe un estudio previo que sustente el criterio utilizado, por lo que consideramos considerando además que el IIP varía alrededor del 2% anual, por lo que no se justifica que la actualización sea realizada cuando el Factor<sub>c</sub> se incremente o disminuya en 5%.

Consideramos que la actualización de la Tarifa de Adjudicación debe ser anual y no debe estar sujeta a límite alguno.

**Respuesta a la Consulta N° 14.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°15.**

Anexo 12, Página 65, Clausula 9:

Consideramos que a fin de contar con una concordancia entre las Bases y el Contrato, se debería incluir lo dispuesto en el numeral 12.6 de las Bases en la cláusula 9 del Contrato, relacionado a la sustitución del calendario de ejecución de obras.

Se sugiere modificar la cláusula 9 del Contrato a fin de quede claro que el calendario de ejecución de obras a que se refiere la LCE, será sustituido por el Cronograma de Ejecución de Obras a que se refiere el Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 15.**

Se precisará en las Bases.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°16.**

Numeral 4.6 del Contrato, Página 59:

El numeral 4.6 del Contrato difiere de lo establecido en el numeral 14.3 de las Bases, respecto al contenido mínimo del Cronograma de Ejecución de Obras, por lo que se deberá aclarar cuáles son los hitos que como mínimo deben ser incluidos en el mismo.

Se requiere aclarar cuáles son los hitos que como mínimo debe contener el Cronograma de Ejecución de Obras, a fin de que exista coherencia entre lo establecido en las Bases y en el Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 16.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°17.**

Numeral 4.8 del Contrato, Página 59:

El numeral 4.8 del Contrato no establece qué normas técnicas, estándares de calidad y seguridad serán objeto de verificación de cumplimiento por parte de OSINERGMIN, lo cual puede provocar que la fiscalización no sea efectuada de manera objetiva.

Favor especificar qué normas técnicas y estándares de calidad y de seguridad deberán ser cumplidos por la Sociedad Concesionaria, a fin de evitar ambigüedades y subjetividades por parte de los representantes de OSINERGMIN.

**Respuesta a la Consulta N° 17.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°18.**

Numeral 6.4 del Contrato, Página 61:

El numeral bajo consulta sólo permite 5 tipos de financiamiento, sin especificar si se podrá recurrir a otras fuentes, tales como la titulación de flujos del proyecto a través de un fideicomiso, para una consecuente emisión de bonos garantizados en los flujos antes señalados.

Se sugiere aclarar si La opción del financiamiento prevista en las Bases y el Contrato es abierta y que se podrá optar a otras fuentes de financiamiento.

**Respuesta a la Consulta N° 18.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°19.**

Numeral 10.4 del Contrato, Página 66:

El numeral 10.4 del Contrato no establece un procedimiento de comunicación en los casos de terminación por causales de pleno derecho, sin perjuicio que la resolución sea automática y de forma inmediata.

En tal sentido, consideramos que se debería incluir dicha comunicación en el numeral bajo consulta, sin perjuicio de que la resolución sea automática e inmediata.

Precisar que en los casos de terminación por causales de resolución de pleno derecho, sin perjuicio que la resolución sea automática se debe cursar una comunicación a la Sociedad Concesionaria dentro de los 3 días hábiles siguientes de producida la misma.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 19.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°20.**

Numeral 1.2.30, Página 7:

Confirmar si en caso una central entra en operación comercial antes de la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial el plazo de vigencia del Contrato podría ser superior a los 20 años indicados, considerando que el término del mismo se encuentra establecido para el 31 de diciembre de 2036, fecha inmodificable.

**Respuesta a la Consulta N° 20.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°21.**

Numeral 1.2.31, Página 7:

Precisar si existen penalidades o sanciones que se apliquen en caso la central entre en operación comercial en el plazo de 2 años constituido entre la Fecha de Referencia de Puesta en Operación Comercial y la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial. Asimismo, confirmar que la aplicación de penalidades sólo aplican en caso se supere el plazo de 2 años otorgados.

**Respuesta a la Consulta N° 21.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°22.**

Numeral 1.2.49, Página 8:

El numeral 1.2.49 deberá recoger el artículo 13° del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, y sustentar la determinación de la Tarifa Base mediante un estudio técnico independiente contratado por OSINERGMIN, a fin de reducir el margen discrecionalidad.

**Respuesta a la Consulta N° 22.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°23.**

Numeral 1.3.2, Página 10:

El numeral 1.3.2 señala que si la Subasta se cancela antes de la presentación del Sobre 1 de Calificación, se procederá a la devolución del costo de las Bases. Sin embargo consideramos que no hay justificación alguna para que dicha devolución sea efectuada ante la cancelación de la Subasta, independientemente de la etapa en la que se encuentre.

Por lo tanto, la devolución del costo de las Bases debería efectuarse ante la cancelación de la Subasta en cualquiera de sus etapas.

**Respuesta a la Consulta N° 23.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°24.**

Numeral 2.4.1, Página 13:

Con la finalidad de tener listas las Ofertas es necesario que el Comité otorgue plazos idóneos para la preparación de las mismas. En tal sentido, el plazo para la presentación de los sobres señalados en el

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

numeral bajo consulta resulta ser poco para recabar la información necesaria que permita determinar la Oferta que se presentará.

Solicitamos al Comité otorgar un plazo adicional para la presentación del Sobre 2, a fin de preparar la documentación a ser presentada en nuestra Oferta.

**Respuesta a la Consulta N° 24.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°25.**

Numeral 2.5.2, Página 14:

El numeral 2.5.2 señala que las Sociedades Concesionarias deberán acreditar las facultades de sus Representantes Legales, sin especificar a través de que documentos se podrá hacer efectiva el requerimiento establecido.

Indicar qué documentos se podrán presentar para acreditar las facultades del Representante Legal

**Respuesta a la Consulta N° 25.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°26.**

Numeral 2.5.9, Literal d), Página 15:

Sugerimos modificar el literal d) del numeral 2.5.9 e incluir como requisito para proceder a la resolución del Contrato, la elaboración de un informe técnico adicional al elaborado por OSINERGMIN, el cual deberá ser elaborado por una reconocida firma, avalada por el MINEM.

**Respuesta a la Consulta N° 26.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°27.**

Numeral 6.1.1, Literal a), b) y c), Página 18-19:

El numeral 6.1.1 de las Bases señala que el Adjudicatario deberá acreditar que ha constituido una Sociedad Concesionaria de conformidad a la Ley General de Sociedades, su inscripción y la de sus representantes en los Registros Públicos. Tampoco se precisa cómo acreditar que el Estatuto Social contiene el objeto social, el capital social suscrito y la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Agentes Autorizados y por los Representantes Legales.

Sin embargo, no se precisa qué documentos deberá presentarse a fin de acreditar la obligación indicada.

En ese sentido, precisar si para la acreditación indicada se podrá hacer entrega de una copia literal de la partida registral de la Sociedad Concesionaria en la que conste dicho requerimiento u de otro documento con la misma validez legal.

**Respuesta a la Consulta N° 27.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°28.**

Numeral 6.1.1, Literal b), Página 19:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

El literal b) del numeral 6.1.1 de las Bases señala que el capital social deberá ser mínimo US\$ 200 000 o su equivalente en Nuevos Soles, por cada MW a instalarse, para generar la energía ofertada, comprendiendo todos los proyectos a ser desarrollados por la misma Sociedad Concesionaria. No obstante ello, no se precisa cuál es el tipo de cambio que corresponderá aplicarse

Por lo tanto, solicitamos indicar cuál será el tipo de cambio que deberá aplicar el concesionario para la equivalencia del capital social suscrito y pagado.

**Respuesta a la Consulta N° 28.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°29.**

Numeral 10, Página 22:

De acuerdo al numeral 10 de las Bases, son causales de resolución del Contrato las referidas en el inciso d) del numeral 2.5.9, numerales 12.2 y 12.3, y las que se detallan en el Contrato, quedando establecido que, en los casos en que las Bases y el Contrato estipulen que la resolución será de pleno derecho, el Contrato se resolverá de forma inmediata y de manera automática, sin que para ello sea necesario que el Ministerio lo comunique a la Sociedad Concesionaria.

No obstante lo indicado, consideramos que deberá comunicarse a la Sociedad Concesionaria de la resolución del Contrato, sin perjuicio que dicha resolución sea de pleno derecho y de forma automática.

Por favor, incluir que aún en los casos de resolución de pleno derecho del Contrato, el MINEM notificará de la misma a la Sociedad Concesionaria a la brevedad posible.

**Respuesta a la Consulta N° 29.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°30.**

Numeral 11, Página 22:

De conformidad al numeral 11 de las Bases, en caso resolución del Contrato después de la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial, quedará sin efecto la Tarifa de Adjudicación otorgada a la Sociedad Concesionaria.

Al respecto, el numeral indicado no señala si además de dejarse sin efecto la Tarifa Adjudicada, se aplicarán penalidades adicionales o si cabe que el Estado reclame por los daños y perjuicios que se le ocasionen o si los mismo ya se encuentran contemplados en el monto producto de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Se solicita, confirmar que en caso de resolución del Contrato después de la fecha Real de Puesta en operación Comercial, no habrá sanción ni penalidad alguna; y que los eventuales daños y perjuicios ocasionados al Estado por hecho se encuentran cubiertos por la Garantía de Fiel Cumplimiento, limitándose a la misma.

**Respuesta a la Consulta N° 30.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°31.**

Numeral 12.1, Página 22:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

El numeral bajo análisis señala que la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser mantenida vigente hasta la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial. Asimismo, de acuerdo al numeral 1.2.31 de las Bases, la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial deberá ser certificada por el COES.

Al respecto, el numeral bajo consulta no establece qué documentos se deberá presentar al MINEM ni el plazo que tomará la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Confirmar que para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento bastará con la presentación del certificado de inicio de operación comercial emitido por el COES y que la misma será devuelta dentro del plazo de 5 días hábiles.

**Respuesta a la Consulta N° 31.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°32.**

Anexo 3, Página 28:

Sugerimos la modificación del IPPo de la Fórmula de Actualización de la Tarifa de Adjudicación, a fin de que se considere para la misma la fecha de adjudicación, de conformidad a los procesos de adjudicación de Líneas de transmisión y Centrales Hidroeléctricas llevadas a cabo por PROINVERSION.

**Respuesta a la Consulta N° 32.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°33.**

Anexo 3, Página 28:

De acuerdo al Anexo 3 de las Bases la actualización de la Tarifa de Adjudicación se realizará cuando el factor de ajuste se incremente o disminuya en 5% respecto al factor de ajuste utilizado en la última actualización. Sin embargo, el IPP varía anualmente alrededor de 2% anual, por lo que no existe sustento alguno para tomar como referencia la variación en 5% del factor de ajuste para que se proceda a la actualización de la Tarifa de Adjudicación.

Sugerimos que la Tarifa de adjudicación sea actualizada sin estar sujeta a límite alguno.

**Respuesta a la Consulta N° 33.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°34.**

Numeral 1.4.22, Anexo 12, Página 55:

Solicitamos se sirvan precisar en el numeral 1.4.22 del Contrato que la frase: "por ninguna causa", excluye el supuesto de Fuerza Mayor definido en la cláusula 7 del Contrato.

En ese sentido, se propone la siguiente redacción al numeral bajo análisis:

*"1.4.22. Fecha de Término del Contrato: Es el 31 de diciembre de 2036, fecha no modificable por ninguna causa salvo por Fuerza Mayor conforme a la definición establecida en la cláusula 7 del presente Contrato, hasta la cual se le garantiza al Concesionario la Tarifa de Adjudicación."*

**Respuesta a la Consulta N° 34.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

**Consulta N°35.**

Numeral 4.8 del Contrato, Página 55:

El numeral 4.8 del Contrato señala que OSINERGMIN se encargará de verificar el cumplimiento de las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad por parte de la Sociedad Concesionaria, sin especificar cuáles son las normas técnicas y los estándares de calidad a los que se encuentra obligado.

A fin de dar cumplimiento de forma cabal al numeral en mención y evitar subjetividades al momento de la fiscalización realizada por OSINERGMIN, se deberá especificar cuáles son las normas técnicas que deberán cumplirse.

Favor precisar qué normas técnicas, y estándares de calidad y de seguridad serán utilizados en la evaluación de OSINERGMIN.

**Respuesta a la Consulta N° 35.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°36.**

Numeral 6.4 del Contrato, Página 61:

De la lectura del numeral bajo consulta no se desprende si además de las opciones de financiamiento establecidas, cabe la posibilidad de recurrir a otras fuentes de financiamiento diferentes a las establecidas en él, no determinándose si se trata de una cláusula abierta o cerrada.

La opción del financiamiento prevista en las Bases y el Contrato debería contemplar la posibilidad de titular los flujos del proyecto a través de un fideicomiso, para una consecuente emisión de bonos garantizados en los flujos antes señalados.

**Respuesta a la Consulta N° 36.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°37.**

Numeral 8.4, Anexo 12, Página 64:

Solicitamos se sirvan precisar en el numeral 8.4 del Contrato que la frase: "por cualquier motivo", excluye el supuesto de Fuerza Mayor definido en la cláusula 7 del Contrato.

En ese sentido, se propone la siguiente redacción al numeral bajo análisis:

*"8.4. Puesta en Operación Comercial posterior al 31 de diciembre de 2018: Si al 31 de diciembre de 2018, por cualquier motivo salvo Fuerza Mayor conforme a la definición establecida en la cláusula 7 del presente Contrato, no se ha concretado la Puesta en Operación Comercial del Proyecto de Generación RER materia del presente Contrato, éste quedará resuelto de pleno derecho, ejecutándose la Garantía de Fiel Cumplimiento."*

**Respuesta a la Consulta N° 37.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°38.**

Numeral 1.2.30, Página 7:

En relación a la definición de "Fecha de Término del Contrato", por favor precisar qué sucede si la central entra en operación comercial antes de la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial. Se entiende que el Contrato de Suministro empezará a regir a partir de la fecha real de puesta en

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

operación comercial y, por tanto, el plazo de vigencia que podría tener el Contrato de Suministro excedería de 20 años (ya que la fecha de vencimiento es una fecha fija).

**Respuesta a la Consulta N° 38.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°39.**

Numeral 1.2.31, Página 7:

El numeral 1.2.31 de las Bases señala que la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial no podrá exceder en dos (02) años la Fecha de Referencia de Puesta en Operación Comercial, sin embargo no se precisa si cabe la aplicación de penalidades en caso la central entre en operación comercial dentro del plazo de dos (02) años mencionados.

En relación a la definición de "Fecha Real de Puesta en Operación Comercial", confirmar que no hay sanción ni penalidad en caso la central entre en operación comercial dentro de los 2 años siguientes a la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial, sino que las sanciones se aplican sólo si vence el plazo de 2 años indicado).

**Respuesta a la Consulta N° 39.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°40.**

Numeral 1.2.49, Página 8:

El numeral 1.2.49 señala que la Tarifa Base será calculada por OSINERGMIN, para lo cual recomendamos que la misma sea definida mediante un estudio técnico independiente contratado por OSINERGMIN, de esa manera se reduzca el margen de discrecionalidad. Asimismo, consideramos que el procedimiento a utilizarse para la determinación del Precio Máximo de Adjudicación debe ser incluido en las Bases.

**Respuesta a la Consulta N° 40.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°41.**

Numeral 1.3.2, Página 10:

El numeral 1.3.2 señala que si la Subasta se cancela antes de la presentación del Sobre 1 de Calificación, se procederá a la devolución del costo de las Bases, no precisándose si lo mismo ocurriría en otras etapas del proceso.

Sugerimos modificar el segundo párrafo del numeral bajo análisis, en el sentido que el costo incurrido por los participantes para la compra de las Bases será devuelto no sólo en caso la Subasta se cancele antes de la fecha de entrega de los sobres de calificación y oferta, sino incluso con posterioridad.

**Respuesta a la Consulta N° 41.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°42.**

Numeral 2.4.1, Página 13:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

El Comité debe considerar que a fin de presentar una buena Oferta es necesario contar con tiempo suficiente para ello. Sin embargo, de acuerdo a las bases tanto el Sobre 1 como el Sobre 2 deben ser presentados ante el Comité el mismo día, es decir 46 días calendario desde la fecha de convocatoria hasta la fecha de presentación de la oferta.

Es importante precisar que en la Primera Subasta - Segunda Convocatoria y la Segunda Subasta se establecieron plazos de 96 y 78 días calendarios respectivamente, entre la fecha de convocatoria y la fecha de presentación de los sobres de oferta.

Sugerimos que la fecha para presentar el sobre de oferta sea postergada en 40 días calendario a la fecha de presentación del Sobre 1, de esa manera el Comité podrá brindar mayor tiempo a los participantes para afinar sus proyectos y ofrecer un precio más certero.

**Respuesta a la Consulta N° 42.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°43.**

Numeral 2.5.2, Página 14:

El numeral 2.5.2 de las Bases señala que el Sobre de Calificación deberá contener la Acreditación de las facultades del Representante Legal del Participante, sin precisarse la forma en que se realizará la misma. Precisar cómo es que se deben acreditar las facultades del Representante Legal.

¿Bastaría con la copia certificada del Acta correspondiente, copia literal de la inscripción del poder o vigencia del poder?

**Respuesta a la Consulta N° 43.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°44.**

Numeral 2.5.9, Literal d) Página 15:

Incluir que además del informe de OSINERGMIN, deberá existir un informe de un tercero de excelente reputación en el mercado el cual podrá actuar a solicitud de cualquier tercero con legítimo interés. En adición, la decisión de resolver el Contrato deberá ser aprobada a través de una resolución ministerial del MINEM.

**Respuesta a la Consulta N° 44.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°45.**

Numeral 6.1.1, Literal a), b) y c) Página 18-19:

El numeral bajo análisis señala que el Adjudicatario deberá acreditar que ha constituido una Sociedad Concesionaria de conformidad a la Ley General de Sociedades, su inscripción y la de sus representantes en los Registros Públicos; así como acreditar que el Estatuto Social contiene el objeto social el capital social suscrito y la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Agentes Autorizados y por los Representantes Legales. Sin embargo, no se precisa cómo se deberá acreditar todos los requerimientos señalados.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Sírvanse precisar que la acreditación a que hacen referencia los numerales a), b) y c) del numeral 6.1.1 de las Bases, se realizará mediante la entrega, al momento del Cierre, de una copia literal de la partida registral de la Sociedad Concesionaria en la que conste dicho requerimiento.

**Respuesta a la Consulta N° 45.**

Las Bases son Claras.

**Consulta N°46.**

Numeral 6.1.1, Literal b), Página 19:

El literal bajo consulta señala que el capital social deberá ser mínimo US\$ 200 000 o su equivalente en Nuevos Soles, por cada MW a instalarse, sin embargo, no se establece el tipo de cambio que corresponderá aplicar.

La Ley General de Sociedades dispone que el capital social deberá estar en Nuevos Soles. Razón por la cual, sírvanse indicar cuál será el tipo de cambio que deberá aplicar el concesionario para la equivalencia a los US\$ 200,000 del capital social.

**Respuesta a la Consulta N° 46.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°47.**

Numeral 10, Página 22:

El numeral bajo consulta señala que ante el caso de resolución del Contrato, éste finalizará de forma inmediata y de manera automática, sin que para ello sea necesario que el Ministerio lo comunique a la Sociedad Concesionaria. No obstante lo indicado, consideramos que debería notificarse de dicho hecho al Concesionario.

Sin perjuicio que la resolución sea automática, precisar que el Concedente enviará una comunicación a la Sociedad Concesionaria informando de tal resolución, dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes de producida la misma.

**Respuesta a la Consulta N° 47.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°48.**

Numeral 11, Página 22:

El numeral 11 de las Bases denominado "Penalidades" sólo establece que ante la resolución del Contrato después de la fecha Real de Puesta en Operación Comercial se dejará sin efecto la Tarifa de Adjudicación otorgada, sin precisarse si existen penalidades adicionales ante la ocurrencia de tal hecho.

Adicionalmente, las Bases no especifican si el Estado reclamará montos por daños y perjuicios adicionales a los montos obtenidos por la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso de resolución del Contrato.

- a) Precisar que en caso de resolución del Contrato después de la fecha Real de Puesta en operación Comercial, no habrá sanción ni penalidad alguna.
- b) Confirmar que los montos de indemnización por daños y perjuicios del adjudicatario bajo el Contrato se encuentran limitados al valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 48.**

- a) Las Bases son claras.
- b) Las Bases son claras.

**Consulta N°49.**

Numeral 12.1, Página 22:

Sírvanse precisar que para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento el concesionario deberá remitir únicamente al Concedente, el certificado de inicio de operación comercial emitido por el COES y que la misma será devuelta dentro del plazo de 5 días hábiles.

Lo anterior concuerda con lo indicado en el numeral 1.2.31 de las Bases, el cual define a la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial como la fecha de entrada en operación comercial certificada por el COES de acuerdo a sus procedimientos.

**Respuesta a la Consulta N° 49.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°50.**

Anexo 3, Página 28:

Sugerimos la modificación del IPPo de la Fórmula de Actualización de la Tarifa de Adjudicación, a fin de que se considere para la misma la fecha de adjudicación, de conformidad a los procesos de adjudicación de Líneas de transmisión y Licitaciones de Centrales Hidroeléctricas llevadas a cabo por PROINVERSION.

**Respuesta a la Consulta N° 50.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°51.**

Anexo 3, Página 28:

De acuerdo al Anexo 3, la actualización se aplica cuando el factor de ajuste es mayor en 5% respecto al factor de ajuste utilizado en la última actualización. Sin embargo no existe un sustento económico que valide dicho porcentaje, considerando además que el IPP varía alrededor del 2% anual, por lo que no se justifica que la actualización sea realizada cuando el Factor se incremente o disminuya en 5%.

Sugerimos que la Tarifa de adjudicación sea actualizada sin estar sujeta a límite alguno, dado que el IPP varía alrededor del 2% anual.

**Respuesta a la Consulta N° 51.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°52.**

Clausula 1, Anexo 12, Página 52:

Incluirse la siguiente definición: "*Destrucción Total.- Situación producida por cualquier causa que provoque daños a la Central RER estimados en 50% o más de su valor contable.*"

Deberá considerarse expresamente este supuesto como una causal de resolución del Contrato de Suministro que solo puede ser invocada por la Sociedad Concesionaria sin responsabilidad alguna ni pago de penalidades.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

**Respuesta a la Consulta N° 52.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°53.**

Numeral 1.4.22, Anexo 12, Página 55:

Solicitamos se sirvan precisar en el numeral 1.4.22 del Contrato que la frase: "por ninguna causa", excluye el supuesto de Fuerza Mayor definido en la cláusula 7 del Contrato.

En ese sentido, se propone la siguiente redacción al numeral bajo análisis:

*"1.4.22. Fecha de Término del Contrato: Es el 31 de diciembre de 2036, fecha no modificable por ninguna causa salvo por Fuerza Mayor conforme a la definición establecida en la cláusula 7 del presente Contrato, hasta la cual se le garantiza al Concesionario la Tarifa de Adjudicación."*

**Respuesta a la Consulta N° 53.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°54.**

Numeral 8.4, Anexo 12, Página 64:

Solicitamos se sirvan precisar en el numeral 8.4 del Contrato que la frase: "por cualquier motivo", excluye el supuesto de Fuerza Mayor definido en la cláusula 7 del Contrato.

En ese sentido, se propone la siguiente redacción al numeral bajo análisis:

*"8.4. Puesta en Operación Comercial posterior al 31 de diciembre de 2018: Si al 31 de diciembre de 2018, por cualquier motivo salvo Fuerza Mayor conforme a la definición establecida en la cláusula 7 del presente Contrato, no se ha concretado la Puesta en Operación Comercial del Proyecto de Generación RER materia del presente Contrato, éste quedará resuelto de pleno derecho, ejecutándose la Garantía de Fiel Cumplimiento."*

**Respuesta a la Consulta N° 54.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°55.**

Clausula 6.4.3, Anexo 12, Página 62:

Se debe eliminar la prohibición de garantía cruzada de proyectos con recursos energéticos renovables a aquellos concesionarios o grupo de empresas vinculadas que tengan más de un proyecto en cartera. La apertura de las cláusulas referidas al financiamiento de proyectos RER atraerá a mayores inversionistas y brindará mayor opción de que éstas se concreten.

En ese sentido, se propone la modificación de la cláusula bajo análisis, la cual quedaría redactada de la siguiente manera:

*"6.4.3 Por medio del presente instrumento, y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el Concedente de manera expresa consiente que la Sociedad Concesionaria constituya a favor de los Acreedores de Deuda Garantizada, garantías reales o personales sobre el Contrato, el Contrato de Concesión Definitiva, ingresos futuros por concepto de Ingreso Garantizado y otros activos relacionadas, así como sobre cualquier otro bien o derecho de la Sociedad Concesionaria, siempre que los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la*

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

*prestación del suministro en el supuesto de ejecución de garantías. La Sociedad Concesionaria remitirá al Concedente, copia de los Contratos que se suscriban en aplicación de esta cláusula, dentro de los quince (15) días de su suscripción."*

**Respuesta a la Consulta N° 55.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°56.**

Cláusula 9 del Contrato, Anexo 12, Página 65:

Por un criterio de uniformidad, solicitamos se incluya lo dispuesto en el numeral 12.6 de las Bases en la cláusula 9 del Contrato, referido a la sustitución del calendario de ejecución de obras.

Modificar la cláusula 9 del Contrato en el siguiente sentido: "(...), el calendario de ejecución de obras a que se refiere la LCE, será sustituido por el Cronograma de Ejecución de Obras a que se refiere el Contrato".

**Respuesta a la Consulta N° 56.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°57.**

Numeral 4.5 del Contrato, Página 59:

El numeral 4.5 del Contrato señala que la Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir todos los procedimientos COES y de OSINERGMIN, sin embargo, se debe precisar que no todos los procedimientos señalados son aplicables a todos los proyectos RER, por lo que es necesario definir aquellos que les sean aplicables.

Sugerimos que al final del numeral 4.5 del Contrato se incluya la frase "que le sean aplicables".

**Respuesta a la Consulta N° 57.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°58.**

Cláusula 4.6 del Contrato, Página 59:

De acuerdo al numeral 14.3 de las Bases el contenido mínimo del Cronograma de Ejecución de Obras es el siguiente: cierre financiero, inicio de obras civiles, inicio del montaje de equipamiento electromecánico y fecha prevista de puesta en operación comercial. Sin embargo el numeral 4.6 del Contrato, señala que además deberá contener la fecha de llegada al sitio de obras del principal equipamiento electromecánico.

En tal sentido, consideramos necesario aclarar cuáles son los hitos que como mínimo debe contener el Cronograma de Ejecución de Obras.

Esta sección no es coherente con el numeral 14.3 de la Bases en lo que respecta al contenido mínimo del Cronograma de Ejecución de Obras por lo que requerimos se precise cuál es el contenido mínimo real.

**Respuesta a la Consulta N° 58.**

Se precisará en las Bases.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°59.**

Cláusula 4.8 del Contrato, Página 59:

El numeral 4.8 del Contrato señala que OSINERGMIN se encargará de verificar el cumplimiento de las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad por parte de la Sociedad Concesionaria, sin especificar cuáles son las normas técnicas y los estándares de calidad a los que se encuentra obligado. Por lo que a fin de evitar una evaluación subjetiva al momento de la fiscalización, se deberá especificar cuáles son las normas técnicas que deberán cumplirse.

Se deben detallar las normas técnicas, y el estándar de calidad y seguridad que se utilizará en la evaluación de OSINERGMIN. Está muy ambiguo y podríamos quedar bajo la subjetividad de un supervisor.

**Respuesta a la Consulta N° 59.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°60.**

Cláusula 6.4 del Contrato, Página 61:

El numeral bajo consulta establece las opciones de financiamiento a los que la Sociedad Concesionaria podrá recurrir a fin de ejecutar el proyecto. Sin embargo, no se precisa que las opciones mencionadas en el numeral 6.4.1 sean abiertas, pudiéndose optar por otras fuentes de financiamiento.

La opción del financiamiento prevista en las Bases y el Contrato debería contemplar la posibilidad de titularizar los flujos del proyecto a través de un fideicomiso, para una consecuente emisión de bonos garantizados en los flujos antes señalados.

**Respuesta a la Consulta N° 60.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°61.**

Cláusula 10.4 del Contrato, Página 66:

El numeral señalado establece el procedimiento a seguir para la resolución del Contrato en caso no mediara una causal de resolución de pleno derecho, en cuyo caso, el Contrato concluirá por el solo hecho del incumplimiento.

Considerando que el numeral bajo consulta establece dicho procedimiento de comunicación para hacer efectiva la resolución del Contrato, se debería también establecer la comunicación a la Sociedad Concesionaria en los casos de terminación por causales de pleno derecho, sin perjuicio que la resolución sea automática y de forma inmediata.

Por favor, precisar que en los casos de terminación por causales de resolución de pleno derecho, sin perjuicio que la resolución sea automática se debe cursar una comunicación a la Sociedad Concesionaria dentro de los 3 días hábiles siguientes de producida la misma.

**Respuesta a la Consulta N° 61.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°62.**

Cláusula 10.5 del Contrato, Página 66:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

El numeral 10.5 del Contrato otorga la facultad a la Sociedad Concesionaria de renunciar al Contrato de manera unilateral y sin expresión de causa, sin embargo no se especifican sanciones ni penalidades a aplicarse ante tales casos.

Consideramos necesario precisar si ante la renuncia al Contrato cabe la posibilidad de aplicación de penalidades o sanciones.

Se solicita confirmar si ante los casos de renuncia del Contrato no habrá sanción ni penalidad alguna.

**Respuesta a la Consulta N° 62.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°63.**

Numeral 12 del Contrato, Página 69:

El numeral 1.1 del Contrato señala que forman parte del mismo las Bases y las Leyes Aplicables, sin embargo ni el numeral 1.1 ni el numeral 12 del Contrato señalan un orden de prelación de los mismos, a fin de determinar cual tiene mayor prioridad sobre otro.

Es necesario establecer un orden de prioridad de los documentos que forman parte del Contrato.

Indicar cuál es el orden de prelación entre los documentos de la Subasta. Confirmar que es el Contrato el que primaría sobre las Bases, en caso de discrepancia.

**Respuesta a la Consulta N° 63.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°64.**

Anexo 1, Página 26:

En la Primera Subasta - Segunda Convocatoria y Segunda Subasta se establecieron plazos de 96 y 78 días calendarios (respectivamente) entre la fecha de convocatoria y la fecha de presentación de los Sobres.

Respecto al punto 9 (Presentación de Ofertas) del cuadro de actividades del Anexo N° 1, el plazo de 46 días calendario entre la fecha de convocatoria (12 de agosto de 2013) y la fecha señalada en dicho punto (27 de septiembre de 2013) es demasiado reducido para efectos de elaborar y presentar el Sobre de Calificación y de Oferta de manera seria y eficiente.

Por lo anterior se consulta si resulta procedente modificar el plazo de entrega de los Sobres conforme los plazos otorgados en las Subastas anteriores; es decir, por lo menos hasta el día 27 de octubre del 2013.

**Respuesta a la Consulta N° 64.**

El Comité evaluará oportunamente la modificación del Cronograma y se dará a conocer conjuntamente con la publicación de las Bases Consolidadas.

**Consulta N°65.**

Numeral 1.2.55, Anexo 12, Páginas 9 y 52:

¿El Postor Adjudicatario puede ser a su vez la Sociedad Concesionaria? En nuestra opinión, debería ser así para no hacer incurrir en costos adicionales a los postores.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 65.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°66.**

Numeral 6.1.1, Página 18:

Bajo el supuesto que el Postor Adjudicatario pueda actuar como la Sociedad Concesionaria ¿El Postor Adjudicatario/Sociedad Concesionaria, puede modificar su Estatuto Social antes de la Fecha de Cierre para cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.1.1 de las Bases o necesariamente debe cumplir tales requisitos desde antes de la fecha en que presenta los Sobres 1 y 2?

En nuestra opinión, debería poder adecuar su Estatuto antes de la Fecha de Cierre, ya que la obligación de contar con un capital social suscrito y pagado de US\$ 100,000.00 por cada MW a instalarse, sólo debería ser implementada por el Postor en caso que se le adjudique la Buena Pro, ya que recién a partir de ello tendrá la seguridad para invertir.

**Respuesta a la Consulta N° 66.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°67.**

Numeral 1.2.51, Página 9:

¿Cuándo se revelará la identidad de los participantes en la subasta?

**Respuesta a la Consulta N° 67.**

Las Bases son claras. Ver Cronograma.

**Consulta N°68.**

Numeral 1.4.1, Página 11:

Se indica que el Adjudicatario deberá obtener la Concesión Definitiva, pero no se precisa si existe un plazo máximo para ello.

¿Existe un plazo máximo para que el Postor Adjudicatario obtenga la Concesión Definitiva y, de ser así, cuál es?

**Respuesta a la Consulta N° 68.**

No es competencia del Comité.

**Consulta N°69.**

Numeral 2.1.1(ii), Página 12:

¿Cuáles son las facultades exclusivas de los representantes legales a las que se hace referencia?

**Respuesta a la Consulta N° 69.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°70.**

Numerales 2.2, 2.4.3, 2.5.2 y 2.5.13, Páginas 13,14 y 15:

La cláusula 2.2 permite la designación de Representantes Legales para efectos de la Subasta, que serían -se entiende- nombrados por el representante legal (gerente, apoderado, etc.) de la empresa participante.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Por su parte, el numeral 2.4.3 dispone que los documentos contenidos en los sobres deben ser suscritos o visados por el Representante Legal, el 2.5.2. indica que el Sobre de Calificación (Sobre 1) debe contener la "acreditación de las facultades del Representante Legal del Participante", mientras que el punto 2.5.13 señala que el modelo de Contrato de Suministro debe estar firmado por el Representante Legal del Postor.

¿El Representante Legal designado en base al numeral 2.2 de las Bases, es el mismo de los numerales 2.4.3, 2.5.2 y 2.5.13?

**Respuesta a la Consulta N° 70.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°71.**

Numerales 2.2 y 6.1.1 (c), Páginas 13,18 y 19:

¿Se debe entender que el representante legal designado en base al numeral 2.2 de las Bases puede ejercer facultades tales como la firma del contrato de suministro para la presentación del Sobre # 1 sin facultades otorgadas mediante Junta General de Accionistas o inscritas ante Registros Públicos (SUNARP), y sus facultades ser validadas a través de la ratificación que menciona el literal c) del numeral 6.1.1 de las Bases?

**Respuesta a la Consulta N° 71.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°72.**

Numerales 2.4.1, Página 13:

La referencia a "con participación notarial" ¿se refiere a que habrá un Notario contratado por OSINERGMIN certificando la presentación de los Sobres o se trata de otro mecanismo?

**Respuesta a la Consulta N° 72.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°73.**

Numerales 2.5.9, Página 15:

En el numeral 2.5, se señala los documentos que se deben incluir en el Sobre de Calificación (Sobre 1). En particular el numeral 2.5.9 literal d) señala que se debe entregar una declaración jurada de que la máxima capacidad de generación eléctrica de la planta en conjunto, incluyendo las existentes y futuras, no es mayor a 20 MW, y que su desarrollo y operación es independiente de otro proyecto.

¿Esta exigencia se refiere a que en el lugar señalado donde se emplazará la central, la empresa debe declarar que no realizará ampliaciones del proyecto presentado? En relación con esto: ¿Es posible realizar en el mismo río - a alguna distancia mínima - una nueva central independiente de la primera? y ¿Aparte de la distancia, existen otros criterios que permitan realizar un nuevo proyecto en las cercanías del proyecto propuesto?

**Respuesta a la Consulta N° 73.**

No es competencia del Comité.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°74.**

Numerales 2.5.11, Página 15:

En el numeral 2.5.11 literal e) se exige la presentación del presupuesto del proyecto.

¿Qué partidas del presupuesto se deben entregar? Se solicita informar la desagregación de las partidas que se debe entregar.

**Respuesta a la Consulta N° 74.**

Sugerencia no aceptada. El Formato es libre.

**Consulta N°75.**

Numerales 6.1.1 (b), Página 19:

¿Es posible modificar el Capital Social luego de haber obtenido la buena pro en la subasta?

**Respuesta a la Consulta N° 75.**

No es competencia del Comité.

**Consulta N°76.**

Numerales 6.1.1 (b), Página 19:

Se indica que el Capital Social suscrito y pagado es como mínimo de 100,000 USD por cada MW a instalarse para generar la energía ofertada, comprendiendo todos los proyectos a ser desarrollados por la misma Sociedad Concesionaria, pero no se estipula cómo pueden constituirse los requerimientos mínimos del Capital Social.

¿Es posible crear un consorcio donde otra entidad del mismo grupo de empresas, por ejemplo Empresas Hidroeléctricas Chile, participe en conjunto con Empresas Hidroeléctricas Perú para cumplir con los requerimientos mínimos del Capital Social?

**Respuesta a la Consulta N° 76.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°77.**

Numerales 6.2.1, Página 19:

Además de la ejecución de la Garantía de Fiel Incumplimiento, ¿existen otras consecuencias de tipo legales en caso el Adjudicado decida no proceder con el desarrollo de la planta luego de y firmar el PPA?

**Respuesta a la Consulta N° 77.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°78.**

Numerales 7.2, Página 20:

Se indica que la Concesionaria deberá inyectar la energía en la Barra de Conexión y que la Energía Adjudicada se contabilizará en la Barra de Oferta.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

¿La Barra de Oferta puede ser cualquiera de las barras de referencia indicadas en el Anexo N° 8? Se solicita indicar cómo se llevará el precio de la energía y potencia desde la Barra de Conexión a la Barra de Oferta, en caso que estas sean distintas

**Respuesta a la Consulta N° 78.**

No es competencia del Comité. Consultar con el COES.

**Consulta N°79.**

Numerales 8.2 (d), Anexo 12, Páginas 20 y 60:

En el numeral 8.2 literal d) se señala que la Tarifa de Adjudicación será reducida aplicando el Factor de Corrección cuando las Inyecciones Netas de Energía sean menores a la Energía Adjudicada.

La Cláusula 6.2 numeral 6.2.4 del Contrato en el Anexo 12, sin embargo, indica que la Tarifa de Adjudicación será reducida cuando las Inyecciones Netas de Energía más la Energía Dejada de Inyectar por causas Ajenas al Generador RER sean menores a la energía Adjudicada.

Se solicita confirmar que el mecanismo señalado en el Contrato será el que se aplicable a los concesionarios adjudicados en la licitación.

**Respuesta a la Consulta N° 79.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°80.**

Numerales 8.2 (e), Anexo 12, Páginas 21 y 60:

Se indica que a partir del décimo tercer mes de la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial, el Concesionario podrá solicitar al Ministerio por una única vez la reducción de la Energía Adjudicada. La reducción máxima se fija en 15%.

Se solicita informar qué pasa en el evento que la solicitud de reducción de Energía Adjudicada sea mayor a un 15%.

**Respuesta a la Consulta N° 80.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°81.**

Numerales 8.2 (e), Página 21:

Se indica que en el mes No. 13 de la Fecha Real de Puesta en Operación de la planta el Adjudicatario podrá solicitar la reducción de la Energía Adjudicada por única vez y en no más del 15% y que en este caso la determinación de la Prima para el Periodo Tarifario inmediato y siguientes, corresponderá a la Energía Adjudicada reducida.

Qué pasaría con la Tarifa de Adjudicación si en el décimo tercer mes el Adjudicatario solicita una reducción de la Energía Adjudicada en solamente el 10%, pero luego genera 15% menos?

**Respuesta a la Consulta N° 81.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°82.**

Numerales 8.5, Páginas 21:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Se indica que los retiros sin contratos serán asignados sobre las Inyecciones Netas de Energía que efectúen en exceso de la Energía Adjudicada.

Se solicita aclarar si esto significa que los retiros sin contrato **no** serán asignados a las Inyecciones Netas de Energías menores a la Energía Adjudicada.

**Respuesta a la Consulta N° 82.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°83.**

Numeral 13.2, Anexo 12 (8.3) Páginas 23 y 64:

Se indica que en casos de atrasos en el Cronograma de Ejecución de Obras, se requerirá que la Sociedad Concesionaria incremente la Garantía de Fiel Cumplimiento en 20% respecto del monto vigente a la fecha de verificación.

¿Existe tope (valor máximo) para esta Garantía en caso de existir más de un atraso y si en caso el Concesionario demuestre que el atraso es por fuerza mayor, se deja sin efecto el aumento de la y Garantía?

**Respuesta a la Consulta N° 83.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°84.**

Numeral 12.6, Anexo 12 (9) Páginas 23 y 65:

Se indica que la Garantía de Ejecución de Obra contemplada en la Ley de Concesiones Eléctricas es sustituida en la Fecha de Cierre por la Garantía de Fiel Cumplimiento.

¿Ello significa que a partir de la adjudicación de la Buena Pro y hasta antes de la Fecha de Cierre debe haberse presentado dentro del proceso de subasta una Garantía de Ejecución de Obra y que a la Fecha de Cierre ésta será sustituida por la Garantía de Fiel Cumplimiento?

En nuestra opinión, no debería ser así, por un lado, debido a que existe la Garantía de Seriedad de Oferta vigente hasta la Fecha de Cierre y, por otro lado, porque en esta subasta la Garantía de y Fiel Cumplimiento tiene la misma finalidad que una Garantía de Ejecución de Obra.

**Respuesta a la Consulta N° 84.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°85.**

Anexo 12 (5.1) Página 60:

Se indica que la Sociedad Concesionaria deberá ser Integrante Registrado del COES, pero no se precisa si existe un plazo máximo para ello.

¿Existe un plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria se inscriba como Integrante Registrado del COES y, de ser así, cuál es?

**Respuesta a la Consulta N° 85.**

Las Bases son claras.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°86.**

Anexo 12 (6.2) Página 60:

Se indica cómo se actualizarían los precios en caso se dé una variación en la Energía Inyectada vs. la Energía Adjudicada, más no se ha identificado como variarían los precios en caso se empiece a generar energía antes de la fecha adjudicada.

¿En caso se empiece a generar energía antes del COD estipulado en el cronograma, la remuneración será en base a la Tarifa de Adjudicación?

**Respuesta a la Consulta N° 86.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°87.**

Anexo 12 (8.4) Página 64:

Respecto a la Puesta en Operación Comercial posterior al 31 de diciembre de 2018. La aplicación de esta cláusula en cuanto a la ejecución del contrato y ejecución de la Garantía es independiente si el proyecto de construcción de la central se realiza en tiempo y forma, pero la línea de conexión al SEIN se atrasa y por tal razón el proyecto comienza a inyectar energía posterior al 31 de diciembre.

¿En el caso descrito en 4 existe una diferenciación entre la línea de conexión y el proyecto de generación? En el mismo sentido, ¿se va a considerar como eximente de responsabilidad (y por tanto extendible el plazo) por no haber podido iniciar operaciones debido a que la conexión al SEIN no se encuentre lista, pese a que la Planta sí está construida y lista para operar? En respuesta a esta pregunta favor aclarar quién es finalmente el responsable de construir la línea de conexión.

**Respuesta a la Consulta N° 87.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°88.**

Numeral 1.4.1, Página 11:

"El Adjudicatario es responsable de contar con la disponibilidad del área de terreno que señale para la central de generación RER, conforme a lo señalado en el numeral 4.4 del Contrato.

- Como constancia de la disponibilidad de predios será válida un acta de intención entre los propietarios y el Adjudicatario? O es indispensable contar con la titularidad de los mismos.
- La constancia de la disponibilidad de predios a la que hace mención el punto 1.4.1 debe presentarse a la firma del contrato de Concesión, o, como la normal sugiere, a la solicitud de la concesión Definitiva.

**Respuesta a la Consulta N° 88.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°89.**

Anexo 1. Cronograma, Pagina 26:

Quisiéramos consultar si es posible un aplazamiento de la fecha de presentación de sobres establecida para el 27 de setiembre de 2013. Se sugiere como fecha de entrega de sobres el día 27 de Octubre de 2013.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 89.**

El Comité evaluará oportunamente la modificación del Cronograma y se dará a conocer conjuntamente con la publicación de las Bases Consolidadas

**Consulta N°90.**

Numerales 4.1, 4.2 y 4.3. Contrato, Página 59:

En caso de presentarse demoras en las Entidades Estatales en los trámites previos a la construcción, que superen los tiempos señalados en el TUPA respectivo, y esto retrase la fecha de inicio de construcción, y por consiguiente la de operación, ¿esto será considerado como fuerza mayor?

**Respuesta a la Consulta N° 90.**

No es competencia del Comité.

**Consulta N°91.**

En caso de error de digitación en el formulario digital de inscripción con relación a la razón social del participante, favor indicar el procedimiento para corregirlo.

**Respuesta a la Consulta N° 91.**

Volver a registrarse.

**Consulta N°92.**

Página 38, Anexo 6.6:

Se solicita añadir un numeral a la declaración jurada de No Impedimento en la que se declare que:

*“No hemos incumplido obligaciones contractuales o legales que hayan originado la resolución de un contrato de autorización o concesión definitiva de generación o de un contrato de concesión para el suministro de energía renovable al SEIN”.*

**Respuesta a la Consulta N° 92.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°93.**

Numeral 1.2.30, Página 7:

Se solicita precisar qué sucede si una central entra en operación comercial antes de la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial, y si ante tal situación cabe la posibilidad de que el plazo del Contrato sea superior a 20 años.

**Respuesta a la Consulta N° 93.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°94.**

Numeral 1.2.31, Página 7:

Por favor, confirmar que no hay sanción ni penalidad en caso la central entre en operación comercial dentro de los 2 años siguientes a la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial y que las penalidades sólo son aplicables cuando se supere el plazo de 2 años indicado.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 94.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°95.**

Numeral 1.2.49, Página 8:

Se recomienda que el OSINERGMIN informe del procedimiento que utilizará para la determinación de la Tarifa Base así como de los factores que tomará en cuenta para tal efecto.

Consideramos que dicho procedimiento deberá contar como sustento un estudio técnico elaborado por una empresa contratada por OSINERGMIN, a fin de reducir el margen de discrecionalidad.

Dicho procedimiento deberá ser incluido en las Bases.

**Respuesta a la Consulta N° 95.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°96.**

Numeral 1.3.2, Página 10:

Consideramos que la devolución del costo de las Bases se realizará ante la cancelación de la Subasta en cualquiera de sus etapas, a fin de evitar perjuicios a los participantes.

**Respuesta a la Consulta N° 96.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°97.**

Numeral 2.4.1, Página 13:

Es necesario modificar el Cronograma de la Subasta y otorgar un plazo adicional para la presentación de las ofertas. Asimismo, sugerimos cada sobre sea presentado en fechas distintas, de tal manera que se cuente con mayor plazo para mejorar las Ofertas a presentarse.

**Respuesta a la Consulta N° 97.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°98.**

Numeral 2.5.2, Página 14:

Indicar si para acreditar las facultades del Representante Legal se deberá presentar copia literal de la inscripción del poder u otro documento legalmente válido.

**Respuesta a la Consulta N° 98.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°99.**

Numeral 8.2 literal f), Página 20:

¿Cómo se determinará el ingreso por potencia para las plantas eólicas?

**Respuesta a la Consulta N° 99.**

No es competencia del Comité.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°100.**

Numeral 2.5.9, Literal d) y Página 15:

Sugerimos modificar el literal d) del numeral 2.5.9 a fin que se pueda solicitar la elaboración de un informe técnico adicional al elaborado por OSINERGMIN, el mismo que deberá ser elaborado por una empresa calificada para ello, y contar además con la aprobación del MINEM.

**Respuesta a la Consulta N° 100.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°101.**

Numeral 6.1.1, Literales a), b) y c); Página 18 y 19:

Confirmar si la acreditación podrá ser realizada a través de una copia literal de la partida registral de la Sociedad Concesionaria en la que conste dicho requerimiento

**Respuesta a la Consulta N° 101.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°102.**

Numeral 6.1.1, Literal b); Página 19:

Sírvanse indicar cuál será el tipo de cambio que deberá aplicar el concesionario para la equivalencia del capital social suscrito y pagado

**Respuesta a la Consulta N° 102.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°103.**

Numeral 10; Página 22:

Consideramos que deberá incluirse en el numeral bajo consulta que aún en los casos de resolución de pleno derecho del Contrato, el MINEM notificará de la misma a la Sociedad Concesionaria, dentro de los 3 días hábiles siguientes de producida el término del Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 103.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°104.**

Numeral 11, Página 22:

Confirmar que en caso de resolución del Contrato después de la fecha Real de Puesta en operación Comercial, no habrá sanción ni penalidad alguna; y que los eventuales daños y perjuicios ocasionados al Estado por hecho se encuentran cubiertos por la Garantía de Fiel Cumplimiento, limitándose a la misma.

**Respuesta a la Consulta N° 104.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°105.**

Numeral 12.1, Página 22:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Confirmar que para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento bastará con la presentación del certificado de inicio de operación comercial emitido por el COES y que la misma será devuelta dentro del plazo de 5 días hábiles.

**Respuesta a la Consulta N° 105.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°106.**

Página 28, Anexo 3:

El IPPo de la Fórmula de Actualización de la Tarifa de Adjudicación debería guardar concordancia con el criterio utilizado por PROINVERSIÓN en los procesos de subasta de líneas de transmisión y centrales de generación, y considerar así como índice inicial la fecha de adjudicación y no la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial

**Respuesta a la Consulta N° 106.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°107.**

Página 28, Anexo 3:

De acuerdo al Anexo 3 de las Bases la actualización de la Tarifa de Adjudicación se realizará cuando el factor de ajuste se incremente o disminuya en 5% respecto al factor de ajuste utilizado en la última actualización. Sin embargo, dicho valor no se encuentra sustentado en ninguna normativa o disposición emitida por OSINERGMIN, por lo que no encontramos razón para que la actualización sea realizada cuando el Factor se modifique en 5%. Asimismo, es de indicar que el IPP varía anualmente alrededor de 2% anual.

Recomendamos Tarifa de adjudicación sea actualizada sin estar sujeta al límite de variación del 5%.

**Respuesta a la Consulta N° 107.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°108.**

Clausula 9, Página 65; Anexo 12:

Recomendamos modificar la cláusula 9 del Contrato a fin de aclarar que el calendario de ejecución de obras a que se refiere la LCE, será sustituido por el Cronograma de Ejecución de Obras a que se refiere el Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 108.**

Se precisará en las Bases..

**Consulta N°109.**

Numeral 4.5, Página 59:

Proponemos que se incluya en el numeral 4.5 del Contrato la obligación de cumplir con los procedimientos COES y de OSINERGMIN que le sean aplicables, de acuerdo a cada proyecto.

**Respuesta a la Consulta N° 109.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°110.**

Numeral 4.6, Página 59:

Se deberá precisar cuál es el contenido mínimo del Cronograma de Ejecución de Obras.

**Respuesta a la Consulta N° 110.**

Se precisará en las Bases..

**Consulta N°111.**

Numeral 4.8, Página 59:

Favor precisar qué normas técnicas, y estándares de calidad y de seguridad serán utilizados en la evaluación de OSINERGMIN.

**Respuesta a la Consulta N° 111.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°112.**

Numeral 6.4, Página 61:

La opción del financiamiento prevista en las Bases y el Contrato debería contemplar la posibilidad de titular los flujos del proyecto a través de un fideicomiso, para una consecuente emisión de bonos garantizados en los flujos antes señalados.

**Respuesta a la Consulta N° 112.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°113.**

Numeral 10.4, Página 66:

Se sugiere incluir en el numeral bajo consulta que aún en los casos de terminación por causales de resolución de pleno derecho, sin perjuicio que la resolución sea automática y de forma automática, el MINEM cursará una comunicación a la Sociedad Concesionaria dentro de los 3 días hábiles siguientes de producida la misma.

**Respuesta a la Consulta N° 113.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°114.**

Numeral 10.5, Página 66:

Se sugiere incluir en el numeral bajo consulta que aún en los casos de terminación por causales de resolución de pleno derecho, sin perjuicio que la resolución sea automática y de forma automática, el MINEM cursará una comunicación a la Sociedad Concesionaria dentro de los 3 días hábiles siguientes de producida la misma.

**Respuesta a la Consulta N° 114.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°115.**

Numeral 10.5, Página 66:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

Precisar que en caso de resolución del Contrato después de la fecha Real de Puesta en Operación Comercial, no habrá sanción ni penalidad alguna.

**Respuesta a la Consulta N° 115.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°116.**

Numeral 12, Página 69:

Especificar si el Contrato tiene primacía sobre las Bases en caso de discrepancia entre las mismas, indicando así el orden de prelación de los documentos que integran el Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 116.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°117.**

Numeral 1.2.48, Página 42, Anexo 7:

En caso que un proyecto decida ofertar únicamente el 50% de su energía y el 50% de su potencia, como debe llenar el Anexo N° 7; Concretamente en el espacio "Potencia de la Central" se debe poner solo el 50% de la potencia de la central o el 100% de la potencia de la central aclarando que solo se está ofertando el 50%.

**Respuesta a la Consulta N° 117.**

Las Bases son claras. Ver nota del Anexo 7.

**Consulta N°118.**

Numeral 2.6, Página 16:

En caso que un proyecto decida ofertar únicamente el 50% de su energía y el 50% de su potencia la garantía de seriedad de oferta por MW a instalar se debe presentar por el total de MW del proyecto o únicamente por el 50% ofertado.

**Respuesta a la Consulta N° 118.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°119.**

Numeral 1.1, Página 3:

Solicitamos se modifique el numeral 1.1 de las Bases, señalando que sólo podrán participar de la Subasta, los proyectos respecto de los que el COES no haya emitido el Certificado de Operatividad. En tal sentido, proponemos el siguiente texto:

*“Objeto de la Subasta: (...) Para efectos de la Subasta sólo podrán participar los proyectos respecto de los cuales, a la fecha de convocatoria, el COES no haya emitido la autorización escrita de conexión al SEIN (Certificado de Operatividad), sin perjuicio de cumplir con los requisitos y las condiciones establecidos en estas Bases”.*

**Respuesta a la Consulta N° 119.**

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Consulta N°120.**

Numeral 1.2.1, Literales (iv) y (v); Numeral 1.4.1, Literales (iv) y (v), Páginas 4 y 53:  
Sugerimos que se modifique la referencia a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV y se sustituya por la de Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

**Respuesta a la Consulta N° 120.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°121.**

Numeral 1.2.7, Página 5:

Solicitamos se modifique el numeral 1.2.7 de las Bases, considerando una definición igual a la del numeral 1.4.5 del Contrato. En tal sentido, proponemos el siguiente texto:

*"Barra de Oferta: Es la Barra seleccionada por cada Postor de la lista contenida en el Anexo 8 de las Bases, a la cual referirá su Oferta y en la que serán efectuadas las liquidaciones económicas. La Sociedad Concesionaria será responsable de los cargos que corresponden entre la Barra de Conexión al SEIN y la Barra de Oferta".*

**Respuesta a la Consulta N° 121.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°122.**

Numeral 1.2.43, Página 8:

Solicitamos que nos confirmen que, el participante que concurre en la Tercera Subasta RER con más de un proyecto, sólo debe adquirir un juego de Bases y, por lo tanto efectuar un solo pago de US\$ 5,000 (Cinco Mil Dólares).

**Respuesta a la Consulta N° 122.**

Independientemente de la cantidad de proyectos RER a presentar en la Subasta, el interesado deberá adquirir un solo ejemplar de Bases.

**Consulta N°123.**

Numeral 1.2.48, Página 8:

Solicitamos que se modifique el numeral 1.2.48 de las Bases, considerando una definición más precisa, que permita interpretar que la potencia de la central no equivale totalmente a la potencia comprometida para garantizar el cumplimiento del Contrato En tal sentido, proponemos el siguiente texto:

*"Potencia de la Central: Es la potencia nominal de la planta de generación RER, expresada en MW y que comprende a la potencia comprometida a ser instalada por el Postor para garantizar el cumplimiento de su Contrato".*

**Respuesta a la Consulta N° 123.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°124.**

Numeral 1.4.5, Página 12:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Solicitamos que el numeral 1.4.5 de las Bases establezca un deber de confidencialidad del OSINERGMIN para con los Participantes y/o Postores. En tal sentido, proponemos el siguiente texto:

*"La información presentada por los Participantes o Postores se mantendrá en reserva hasta después de la Fecha de Cierre, y sólo podrá ser solicitada en su oportunidad al Ministerio. El OSINERGMIN mantiene un deber de confidencialidad para con los Participantes y Postores, referido al no empleo ni divulgación de la información privilegiada a la que tenga acceso producto de la presente Subasta, la misma que no podrá ser empleada para otros fines que no sean los referidos a la adjudicación de la Energía Requerida"*



**Respuesta a la Consulta N° 124.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°125.**

Numeral 2.1.2, Página 12:

Solicitamos que se precise cuáles son las facultades que serán ejercidas únicamente por los agentes autorizados y, cuáles son las facultades compartidas con el Representante Legal.



**Respuesta a la Consulta N° 125.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°126.**

Numeral 2.2, Página 13:

Solicitamos que en el numeral 2.2 de las Bases, se precisen cuáles son las facultades de competencia exclusiva del Representante Legal y cuáles aquellas que pueden ser ejercidas indistintamente por dicho Representante Legal y/o el Agente Autorizado.



**Respuesta a la Consulta N° 126.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°127.**

Numeral 2.5.2, Página 14:

Consideramos necesario que se precise si para la acreditación de las facultades del Representante Legal del Participante, basta con adjuntar una copia literal del asiento de la partida registral donde constan los poderes del referido Representante Legal o, en todo caso, es necesario acreditar sus facultades mediante la Vigencia de Poder, que tenga no menos de tres (3) meses de emitida.

**Respuesta a la Consulta N° 127.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°128.**

Numeral 2.5.11, Página 15:

El numeral 2.5 de las Bases, contiene una lista extensa de requisitos que deben ser cumplidos y/o presentados en el Sobre de Calificación (Sobre 1), entre los que se encuentran una serie de Declaraciones Juradas que integran los Anexos de las Bases, así como información relevante sobre las características de cada proyecto, concretamente:

*"2.5.11 Presentar para cada proyecto lo siguiente:*

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

- a) Ubicación del proyecto a nivel de distrito y mapa de ubicación de las instalaciones y obras del proyecto para cumplir con suministrar la energía materia de la oferta (escala 1:50000).
- b) Diagrama unifilar de cada proyecto en el que se indique de manera explícita el nombre y nivel de tensión de la Barra de Conexión.
- c) La Potencia de la Central.
- d) El Factor de Planta.
- e) El presupuesto del proyecto".

Al respecto, consideramos importante que dicho requerimiento de información sea precisado de la forma más detallada posible, a efectos de evitar posibles arbitrariedades al momento de proceder a la Calificación del Sobre 1.

De esta manera, por ejemplo, podría señalarse si la potencia de la central debe encontrarse sustentada en estudios especializados o, si sólo se requiere un documento a modo de Declaración Jurada por parte del Postor. Asimismo, si el presupuesto del proyecto debe encontrarse detallado y a qué nivel, considerando que el mismo sería un presupuesto referencial, susceptible de modificaciones posteriores, entre otros.

**Respuesta a la Consulta N° 128.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°129.**

Numeral 6.1.1, Página 18:

Solicitamos que el numeral 6.1.1 de las Bases contemple la posibilidad de que la misma empresa que adquirió la calidad de Participante, Postora y Adjudicataria, sea la Sociedad Concesionaria en el marco del Contrato de Concesión para el Suministro Eléctrico de Energía Renovable al SEIN. En tal sentido, proponemos el siguiente texto:

*"El Adjudicatario deberá acreditar ante el Comité que se encuentra constituido o ha constituido una Sociedad Concesionaria de conformidad con la Ley General de Sociedades, su inscripción y la de sus representantes legales en los Registros Públicos, y que en el Estatuto Social conste expresamente lo siguiente:"*

**Respuesta a la Consulta N° 129.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°130.**

Numeral 6.1.1, Literal c), Página 19:

Requerimos se precise si, la ratificación de los actos realizados por los Agentes Autorizados y los Representantes Legales, al que alude el literal c) del numeral 6.1.1 de las Bases, debe ser realizada en un solo documento que tenga la calidad de inserto del Estatuto Social y por todos los proyectos con los que haya participado la Sociedad Concesionaria, o por el contrario, si dicha ratificación debe realizarse en distintos documentos por cada proyecto y que por tanto conformen varios insertos del Estatuto Social.

**Respuesta a la Consulta N° 130.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°131.**

Numeral 1.4.38, Página 56, Anexo 12:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Solicitamos que se modifique el numeral 1.4.38 del Contrato, considerando una definición más precisa, que permita interpretar que la potencia de la central no equivale totalmente a la potencia comprometida para garantizar el cumplimiento del Contrato En tal sentido, proponemos el siguiente texto:

*"Potencia de la Central: Es la potencia nominal de la planta de generación RER, expresada en MW y que comprende a la potencia comprometida a ser instalada por el Postor para garantizar el cumplimiento de su Contrato"*

**Respuesta a la Consulta N° 131.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°132.**

Numeral 4.7, Página 59, Anexo 12:

Solicitamos se precise que OSINERGMIN asumirá los costos y/ o gastos correspondientes al seguimiento de la actuación de la Sociedad Concesionaria. Teniendo ello en cuenta, proponemos el siguiente texto para el numeral 4.7, antes acotado:

*"OSINERGMIN, por su cuenta y costo, efectuará la fiscalización del Cronograma de Ejecución de Obras, para lo cual la Sociedad Concesionaria está obligada a proporcionarle la información suficiente que le sea requerida",*

**Respuesta a la Consulta N° 132.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°133.**

Numeral 1.3.6, Literal e), Página 10:

Agradeceremos confirmar que los Precios Máximos de Adjudicación para la tecnología hidroeléctrica serán ordenados por el Comité también de menor a mayor, al igual que para las otras tecnologías, así como precisar por qué es que en el orden de la tecnologías la hidroeléctrica es la última.

**Respuesta a la Consulta N° 133.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°134.**

Numeral 2.5.2, Página 14:

Agradeceremos confirmar lo siguiente:

- (i) Qué tipo de documento se requerirá para acreditar los poderes del Representante Legal; HIDROELECTRICA LAGUNA AZUL S.R.L.
- (ii) Confirmar si los poderes del mismo deben constar inscritos en el Registro de Sociedades de la Oficina Registral correspondiente.
- (iii) Cuál es el procedimiento para la acreditación de los Representantes Legales de los Postores.

**Respuesta a la Consulta N° 134.**

- i) Se precisará en las Bases.
- ii) Las Bases son claras.
- iii) Las Bases son claras.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

**Consulta N°135.**

Numeral 2.5.13, Página 15:

Agradeceremos confirmar lo siguiente:

- (i) El número de ofertas que es posible presentar por cada Postor por cada proyecto; HIDROELECTRICA LAGUNA AZUL S.R.L.
- (ii) Qué sucede con el Contrato de Concesión suscrito por el Postor en la fecha de presentación del Sobre N°1 y la posibilidad de que la Sociedad Concesionaria suscriba otro Contrato en la Fecha de Cierre.

**Respuesta a la Consulta N° 135.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°136.**

Numeral 6.1.1, Página 18:

Agradeceremos confirmar lo siguiente:

- a) Que no es necesario constituir una sociedad distinta para la Fecha de Cierre si la Sociedad Concesionaria que ha participado como Postor y Adjudicatario en la Subasta ya cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1.1.
- b) Si el capital de la Sociedad Concesionaria puede haberse aportado de cualesquiera de las formas previstas por la Ley General de Sociedades.
- c) Cuál es el tipo de cambio que debe considerarse a efectos de alcanzar el monto mínimo del capital social ascendente a Cien Mil Dólares (US\$ 100,000), o su equivalente en Nuevos Soles, por cada MW a instalarse para generar la energía ofertada.

**Respuesta a la Consulta N° 136.**

- a) Las Bases son claras.
- b) Las Bases son claras.
- c) Se precisará en las Bases.

**Consulta N°137.**

Numeral 4.3, Anexo 12, Página 59:

Agradeceremos precisar qué debe entenderse como "mejores esfuerzos" por parte del Ministerio así como en qué consiste el papel de coadyuvante para la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y similares a favor de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta a la Consulta N° 137.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°138.**

Numeral 6.4.5; Anexo 12, Página 62:

La cláusula 6.4.5 del Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, referida al Financiamiento de la Inversión establece que si la Sociedad Concesionaria lo solicita, el Concedente enviará al "Representante" copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria. Sin embargo, de suscitarse hechos que pudieran ocasionar la Caducidad de la Concesión, el Concedente se obliga a informar de los mismos al "Representante", sin necesidad de aprobación de la Sociedad Concesionaria.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

No se precisa en dicha cláusula ni tampoco en las definiciones de la Subasta quién es el “Representante”.

**Respuesta a la Consulta N° 138.**

Las Bases son claras..

**Consulta N°139.**

Numeral 8.1, Anexo 12, Página 14:

Agradeceremos tomar en cuenta nuestra propuesta de modificación del texto del numeral 8.1 Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, referida al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, respecto a:

- a) Establecer que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá fijarse en función de la potencia adjudicada y no a la presentada en la oferta teniendo en cuenta que puede darse una adjudicación parcial;
- b) Establecer la fecha de inicio de la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

**Respuesta a la Consulta N° 139.**

- a) Sugerencia no aceptada.
- b) Las Bases son claras.

**Consulta N°140.**

Numeral 11.6, Anexo 12, Página 69:

Agradeceremos confirmar que la referencia correcta a las obligaciones garantizadas con fianza incluida en el numeral 11.6, es la Cláusula 8 y no la Cláusula 10 como lo señalan hoy las Bases.

**Respuesta a la Consulta N° 140.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°141.**

Numeral 12.3, Anexo 12, Página 69:

Agradeceremos confirmar si es requisito elevar el Contrato a escritura pública y quién deberá asumir los costos relacionados con dicha elevación.

**Respuesta a la Consulta N° 141.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°142.**

Numeral 1.2.41, Página 8:

Confirmar que el precio monómico expresado en la Oferta no incluye IGV.

**Respuesta a la Consulta N° 142.**

Es evidente que no incluye IGV.

**Consulta N°143.**

Numeral 1.3.2, segundo párrafo, Página 10:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

El segundo párrafo del numeral 1.3.2 señala que en caso el Comité cancele la subasta después de la entrega de los Sobres 1 de Calificación, se devolverá los documentos presentados a los Participantes, incluida la Garantía de Seriedad de Oferta.

Solicitamos que en la circunstancia descrita, también se devuelva a los Participantes el costo de las Bases, tal como ocurre cuando la cancelación se produce antes de la entrega de los Sobres 1. No encontramos sustento para no proceder a la devolución del costo de las Bases cuando la cancelación es posterior.



**Respuesta a la Consulta N° 143.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°144.**

Numeral 1.3.5, Anexo 6.2, Páginas 10 y 33:

Solicitamos se elimine del numeral 1.3.5 de las Bases y del Anexo 6.2 el texto referido a la imposibilidad de una impugnación judicial de las decisiones del Consejo Directivo de OSINERGMIN.



**Respuesta a la Consulta N° 144.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°145.**

Numeral 1.4.1, Página 11:

Solicitamos se reformule el texto del cuarto párrafo del numeral 1.4.1 de las bases conforme a lo siguiente:



*"En ese sentido, es de su exclusiva responsabilidad el contar con los títulos que los habiliten legalmente para la instalación de la central de generación RER en el área de terreno que señalen para tal fin. En consecuencia, las acciones legales que eventualmente puedan interponer los titulares de derechos de otra naturaleza, previamente constituidos sobre parte o totalidad del área señalada por el Postor, no calificará como causa de Fuerza Mayor que justifique atrasos en el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras, salvo que el Adjudicatario (i) no hubiera tenido conocimiento previo del derecho del tercero que inicia las acciones legales, o (ii) acredite la Fuerza Mayor en el procedimiento de imposición de servidumbre, conforme a la LCE, RLCE y Leyes Aplicables. (...)"*

**Respuesta a la Consulta N° 145.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°146.**

Numeral 2.1.2, Página 12:

Solicitamos se confirme que los Representantes Legales del Participante o Postor pueden también realizar los actos señalados en el numeral 2.1.2.

**Respuesta a la Consulta N° 146.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°147.**

Numeral 2.5, Páginas 14 y 15:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Solicitamos modificar en el numeral 2.5.11 del numeral 2.5 de las Bases, señalando que el documento requerido es un estudio de prefactibilidad, y debe añadirse como requisito el Certificado de Preoperatividad del COES.

**Respuesta a la Consulta N° 147.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°148.**

Numeral 2.5.13, Página 15:

En el caso que no se cree una nueva persona jurídica para que actúe como Sociedad Concesionaria, y por tanto el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria serán la misma persona; ¿los ejemplares de los Contratos deberán ser firmados tanto en calidad de Adjudicatario como de Sociedad Concesionaria?

**Respuesta a la Consulta N° 148.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°149.**

Numeral 2.6, Página 16:

Solicitamos modificar el numeral 2.6 de las Bases a fin de establecer que la garantía por seriedad de oferta sea equivalente a US\$ 20,000 por MW a instalar, tal como ocurrió en las dos anteriores subastas.

**Respuesta a la Consulta N° 149.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°150.**

Numeral 2.6, Página 16:

Solicitamos añadir un párrafo al numeral 2.6 estableciendo que en aquellos casos en donde el Proyecto cuente con concesión definitiva para realizar actividad de generación mediante recursos energéticos renovables, otorgada por el Ministerio de Energía y Minas de manera previa a la presentación del Sobre 1 de Calificación, la garantía de seriedad de oferta debe ser de US\$ 10,000 por MW a instalar

**Respuesta a la Consulta N° 150.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°151.**

Numeral 5.4, Página 18:

Solicitamos se reformule el texto del numeral 5.4 de las bases conforme a lo siguiente:

*"5.4 Transcurridos los plazos para resolver sin pronunciamiento expreso del Consejo Directivo, el apelante considerará denegado su recurso de apelación."*

**Respuesta a la Consulta N° 151.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°152.**

Numeral 6.1.3, Página 19:

Solicitarnos que el texto del numeral 6.1.3 de las Bases sea reubicado (por ejemplo, como un numeral 6.4) a fin de que no constituya un requisito de validez del cierre.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

**Respuesta a la Consulta N° 152.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°153.**

Numerales 8.2 y 8.4, Páginas 20 y 21:

Solicitamos se confirme que la actualización a que se refiere el literal a) del numeral 8.2 y el numeral 8.4 de las Bases, se aplica independientemente y sin perjuicio del reajuste de la Liquidación y el SPE señalados en el artículo 5 de la Resolución 1-2010-OS/CD; conforme lo aplica OSINERGMIN, como por ejemplo en la reciente Resolución 160-2013-OS/CD (factor de actualización "p").

**Respuesta a la Consulta N° 153.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°154.**

Numeral 12.1, Página 22:

Solicitamos modificar el numeral 12.1 de las Bases a fin de establecer que la garantía de fiel cumplimiento sea equivalente a US\$ 100,000 por MW a instalar, tal como ocurrió en las dos anteriores subastas

**Respuesta a la Consulta N° 154.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°155.**

Numeral 12.1, Página 22:

Solicitamos modificar el numeral 12.1 de las Bases a fin de agregar un párrafo adicional en el cual se establezca que la garantía de fiel cumplimiento será equivalente a US\$ 50,000 por MW a instalar, en caso la Sociedad Concesionaria cuente con concesión definitiva de generación mediante recursos energéticos renovables antes de la Fecha de Cierre.

**Respuesta a la Consulta N° 155.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°156.**

Numeral 12.6, Página 23:

En los casos en que la Sociedad Concesionaria haya obtenido de manera previa a la Fecha de Cierre la concesión definitiva de generación mediante recursos energéticos renovables, la cual cuenta ya con un Calendario de Ejecución de Obras, ¿deberá entenderse que dicho Calendario de Ejecución de Obras quedará automáticamente sustituido por el Cronograma de Ejecución de Obras que sea aprobado en el presente procedimiento, conforme a lo previsto en las Bases de la Subasta?

**Respuesta a la Consulta N° 156.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°157.**

Numeral 14.3, Página 24, Anexo 12:

Se solicita uniformar los textos del numeral 14.3 de las Bases con la cláusula 4.6 del Proyecto de Contrato de Concesión de Suministro.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

**Respuesta a la Consulta N° 157.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°158.**

Página 40, Anexo 6 y 8:

Se solicita confirmar que las mediciones del recurso que los Postores deberán declarar bajo el Anexo 6-8, no se encuentran sujetas a una antigüedad definida, pudiendo haberse efectuado tales mediciones en un plazo superior a un año antes de iniciado el procedimiento de Subasta.

**Respuesta a la Consulta N° 158.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°159.**

Numeral 1.1, Anexo 12:

- a) Debe agregarse en el Contrato, que la mención a Bases se refiere a las Bases Consolidadas de la subasta
- b) Confirmar cuál es el efecto jurídica de incluir a las Leyes Aplicables como parte del Contrato, dado que están definidas como las normas vigentes, que pueden ser modificadas y complementadas.

**Respuesta a la Consulta N° 159.**

- a) Las Bases son claras.
- b) Las Bases son claras.

**Consulta N°160.**

Numeral 2.2, Anexo 12

Solicitamos se agreguen los numerales 2.2.3 y 2.2.4 a la cláusula 2.2 del Proyecto de Contrato de Concesión de Suministro conforme a los siguientes textos:

*“2.2.3 Ninguna de las disposiciones incluidas en las cláusulas y anexos que forman parte del presente Contrato son contrarias a las Leyes Aplicables.*

*2.2.4 Las Leyes Aplicables permiten la constitución de las garantías establecidas en la cláusula 6.4.1 del presente Contrato.”*

**Respuesta a la Consulta N° 160.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°161.**

Numeral 4.3, Anexo 12:

Solicitamos modificar el segundo párrafo de la cláusula 4.3 del Proyecto de Contrato de Concesión de Suministro de acuerdo al texto siguiente:

*“Asimismo, de ser requerido por la Sociedad Concesionaria, el Ministerio hará sus mejores esfuerzos para que aquélla acceda a instalaciones de terceros, y coadyuvará en la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, certificación ambiental, servidumbres, derechos de uso y similares, requeridos para la implementación de la central de generación y la línea de transmisión, de ser el caso, cuando éstos no fueran otorgados por la Autoridad*

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

---

*Gubernamental competente en el tiempo debido, a pesar de haberse cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables."*

**Respuesta a la Consulta N° 161.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°162.**

Numeral 7.2, Anexo 12:

Solicitamos que se confirme que la Fuerza Mayor comprende los casos de ruptura de nexo causal como hechos determinantes de terceros y otros, como se confirmó en la primera subasta.

**Respuesta a la Consulta N° 162.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°163.**

Numeral 8.3, Anexo 12:

Solicitamos que en el numeral 8.3 de la Cláusula Octava del Contrato se precise que las controversias derivadas de la verificación por OSINERGMIN de incumplimiento al Cronograma de Ejecución de Obras, serán discutidas a través del procedimiento de solución de controversias descrito en el Contrato. Asimismo, en dicho numeral se deberá precisar que la garantía de fiel cumplimiento sólo será incrementada cuando la controversia haya quedado debidamente decidida según el procedimiento de solución de controversias previsto en el Contrato.

Sugerimos que el texto del numeral 8.3 quede redactado de la siguiente manera:

8.3 Atrasos en el Cronograma de Ejecución de Obras hasta antes del 31 de diciembre de 2018

*"En los casos en que OSINERGMIN verifique atrasos en el marco de la fiscalización trimestral del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras, la Sociedad Concesionaria podrá discutir la verificación efectuada por OSINERGMIN, según el procedimiento de solución de controversias previsto en el Contrato. Si como consecuencia del procedimiento de solución de controversias se determina el incumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras, la Sociedad Concesionaria se encontrará obligada a incrementar el importe de la Garantía de Fiel Cumplimiento en 20% respecto al monto vigente a la fecha de verificación. Esta obligación deberá ser cumplida dentro de los diez (10) Días de recibido el requerimiento por parte de OSINERGMIN, siempre que la validez del incumplimiento no haya sido sometida a un procedimiento de solución de controversias. Caso contrario, dicha obligación será cumplido dentro de los diez (10) Días de contar con una decisión tras el procedimiento de solución de controversias, en el cual se haya validado el incumplimiento al Cronograma de Ejecución de Obras. En caso de no incrementarla dentro del plazo indicado, previo de informe de OSINERGMIN, el Ministerio ejecutará la garantía de fiel cumplimiento no Incrementada. En estos casos la Sociedad Concesionaria queda obligada a presentar, sin requerimiento alguno, una nueva garantía de fiel cumplimiento por un monto igual al ejecutado dentro del plazo de diez (10) Días desde el vencimiento del plazo que le otorgó OSINERGMIN para que presente el incremento. En caso de incumplimiento, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho."*

**Respuesta a la Consulta N° 163.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°164.**

Numeral 10.2a, Anexo 12:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

Solicitarnos se agregue una frase a la cláusula 10.2.a del Proyecto de Contrato de Concesión de Suministro conforme al siguiente texto:

*"a) Hubiera falseado cualquier información. Siempre que se trate de información inexacta no intencionalmente falseada o de información que carezca de materialidad a los fines del Contrato, la terminación seguirá el procedimiento señalado en el numeral 10.3."*

**Respuesta a la Consulta N° 164.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°165.**

Numeral 10, Anexo 12:

Solicitamos incluir un numeral en la cláusula 10 en el que se señale que tratándose de resolución de pleno derecho y la Sociedad Concesionaria hubiere iniciado el arbitraje en determinado plazo, las Partes deberán continuar ejecutando el Contrato hasta la emisión del laudo arbitral que defina la controversia.

**Respuesta a la Consulta N° 165.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°166.**

Numeral 6.1.1, Página 18:

Solicitan confirmar que el Adjudicatario podría no constituir una Sociedad Concesionaria, y hacer que ella misma o una sociedad previamente constituida haga las veces de Sociedad Concesionaria. Se entiende que en este caso se efectuarían las modificaciones de Estatutos (entre ellos el aumento de capital) necesarios para cumplir con lo indicado en el mencionado numeral 6.1.1.

**Respuesta a la Consulta N° 166.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°167.**

Numeral 10.4a, Anexo 12:

Solicitamos incluir como segundo párrafo del literal a) de la cláusula 10.4, el siguiente texto:

*"Asimismo, en la misma oportunidad, el Ministerio remitirá copia de dicha comunicación al o los Acreedores Permitidos."*

**Respuesta a la Consulta N° 167.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°168.**

Numeral 11.2, Anexo 12:

El tercer párrafo de la cláusula 11.2 hace referencia a "(...) el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá según lo dispuesto en esta Cláusula 12". Sin embargo, la **Cláusula 12** no tiene relación alguna con el procedimiento de Solución de Controversias que se encuentra desarrollado en la Cláusula 11 del Contrato. Solicitamos corregir el error material y efectuar la referencia correcta a la cláusula correspondiente.

**Respuesta a la Consulta N° 168.**

Se precisará en las Bases.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA TERCERA SUBASTA  
DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS  
RENOVABLES**

**Consulta N°169.**

Numerales 11.3.a y 11.3.b; Anexo 12:

Solicitamos señalar que el plazo puede ser prorrogado motivadamente por el Tribunal Arbitral. El plazo puede ser muy corto para las controversias derivadas del Contrato y puede llevar a que potenciales árbitros se nieguen a participar por estar sometidos al plazo de noventa días.

**Respuesta a la Consulta N° 169.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N°170.**

Numeral 11.3.b, Anexo 12:

Se señala como ley de arbitraje a la Ley 26752, hoy derogada. La referencia debe ser actualizada al Decreto Legislativo 1071.

**Respuesta a la Consulta N° 170.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°171.**

Numeral 11.6, Anexo 12:

En el numeral 11.6 se indica lo siguiente: "Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la Cláusula 10, si fuera aplicable, dicha garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente. " Existe un error material en la referencia a la cláusula 10, debiendo ser la referencia correcta a la cláusula 9. Debe corregirse el error material en la cláusula 11.6 del Proyecto de Contrato de Concesión de Suministro.

**Respuesta a la Consulta N° 171.**

Se precisará en las Bases.

**Consulta N°172.**

Anexo 1 y Anexo 12:

Precisar si existe alguna consecuencia que perjudique a la Sociedad Concesionaria, derivada por una variación superior o inferior al  $\pm 10\%$  de la potencia a instalar de la central.

**Respuesta a la Consulta N° 172.**

Las Bases son claras.

**Consulta N°173.**

Anexo 2 y Anexo 12 (cláusula 4.6):

Solicitamos que se indique expresamente que los documentos que deben ser completados como parte de los tres (3) ejemplares del Contrato que se deberá presentar en la Fecha de Cierre, no comprenden al Anexo N° 2 del Contrato, cuyo contenido será completado dentro del plazo previsto en la Cláusula 4.6.

**Respuesta a la Consulta N° 173.**

Las Bases son claras.

